

Secretaria. Corozal diciembre 7 del 2021

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra para dictar auto de seguir adelante la ejecución.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, diciembre siete (7) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2020-00212.00

Demandante MARIA BLANCA GOMEZ DE MULETH

Demandado CANDELARIA DEL SOCORRO ASSIA RIVERO

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

La parte demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, porque se encuentra notificado mediante curador ad litem Y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra el demandado **CANDELARIA DEL SOCORRO ASSIA RIVERO** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o el demandado deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demanda, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA